



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-392/2024

PARTE PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

PARTES INVOLUCRADAS: Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre² comenzó el proceso electoral federal para elegir a la presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones. Cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña.** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024³.
 - **Intercampaña.** Del 19 de enero al 29 de febrero.
 - **Campaña.** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Jornada electoral.** Dos de junio⁴.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Queja.** El 31 de mayo, el Partido Acción Nacional⁵ denunció a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta difusión

¹ En adelante Sala Especializada.

² Todas las fechas corresponden al 2024, salvo que se indique otro año.

³ En sesión pública de 12 de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023.

⁴ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

⁵ En adelante PAN.



de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos, la coacción e inducción al voto y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de los procesos electorales federal y locales.

3. Lo anterior, derivado de la difusión de logros, cifras y acciones en materia de reducción de pobreza laboral y seguridad social en beneficio de la población que realizó en la conferencia de prensa matutina celebrada el 29 de mayo.
4. **2. Registro y admisión.** El mismo 31, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁶ registró la queja⁷, admitió a trámite el procedimiento, ordenó atraer las constancias de los procedimientos con las claves UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/173/PEF/2018 UT/SCG/FDC/CG/1273/PEF/287/2023 UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023 y UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024, indicó realizar diversas diligencias y remitió la propuesta de medidas cautelares.
5. **3. ACQyD-INE-287/2024⁸.** El uno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias⁹ determinó la **improcedencia** de las medidas solicitadas, ya que las ligas del gobierno federal y del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, ya no eran consultables, por lo constituyeron hechos consumados e irreparables.
6. **4. Atracción de constancias.** El 24 de junio, la autoridad instructora atrajo las constancias sobre la titularidad y la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx> del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/887/PEF/1278/2024.
7. **5. Emplazamiento y audiencia.** El mismo 24, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el cuatro de julio.

⁶ En lo siguiente UTCE e INE, respectivamente.

⁷ UT/SCG/PE/PAN/CG/999/PEF/1390/2024.

⁸ Dicho acuerdo no fue impugnado.

⁹ En lo subsecuente CQyD.



III. Trámite ante la Sala Especializada.

8. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores revisó las constancias del procedimiento y el ocho de agosto, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-392/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

9. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador¹⁰, porque se denunció la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; el uso indebido de recursos públicos; la inducción y la coacción del voto; la vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; así como el presunto beneficio indebido a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México¹¹.
10. Lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa del 29 de mayo, así como por su difusión en las redes sociales del gobierno de la República y del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como en la página electrónica oficial del gobierno de la República y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 41, párrafo III, Apartado C y base IV; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo, de la constitución federal; 173, párrafo primero, y 176, párrafo penúltimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 7, párrafo 2; 209, párrafo 1; 449, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y g); 470 párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como 8 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; así como la jurisprudencia de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

¹¹ En lo ulterior PT y PVEM.



SEGUNDA. Causales de improcedencia.

11. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹²; la directora general de Comunicación Digital del presidente de la República¹³; el coordinador general de Comunicación Social y Vocero del gobierno de la República¹⁴; el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales¹⁵; el jefe de Departamento adscrito Comunicación Social y Vocero del gobierno de la República¹⁶, MORENA y el PVEM manifestaron que el escrito de queja debe desecharse, ya que desde su perspectiva la queja es frívola¹⁷, pues los hechos denunciados no constituyen una falta o violación en materia electoral y hay insuficiencia probatoria.
12. Contrariamente a lo señalado por las partes denunciadas, el PAN narró los hechos y conceptos de agravio y también aportó las pruebas¹⁸ que consideró oportunas para la acreditación de los mismos; además, la autoridad instructora solicitó diversa información para verificar la veracidad de los actos denunciados, lo cual será valorado en términos de ley y analizado junto con las alegaciones de las partes en el apartado correspondiente de esta sentencia, a fin de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones.

TERCERA. Violaciones procesales.

13. El PVEM y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros manifestaron que no se fundamentó ni motivó el emplazamiento, ya que la autoridad electoral fue imprecisa con las razones y los preceptos normativos que se estiman violados.

¹² En adelante Consejería Adjunta.

¹³ En lo sucesivo directora general.

¹⁴ En lo siguiente coordinador general.

¹⁵ En lo posterior director del CEPROPIE.

¹⁶ En lo subsiguiente jefe de departamento.

¹⁷ Artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 33/2002 de la Sala Superior, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".

¹⁸ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".



14. La autoridad instructora sí señaló las disposiciones que presuntamente infringió el PVEM (443, párrafo 1, inciso a), h) y n); 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General), así como las infracciones que se le atribuyeron (posible beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República) por tanto, se respetó la garantía de audiencia y el derecho a una adecuada defensa.
15. En cuanto a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros sí se citaron los preceptos (209, párrafo 1; 447, párrafo 1, e); 470, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General; así como, 5, párrafo primero, inciso f), 8, párrafo primero, fracción IV y 21 de la Ley General de Comunicación Social) y las infracciones que se le atribuyeron (vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como por el uso de recursos públicos, la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la inducción y la coacción del voto, con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República).
16. Por lo anterior, son claros los artículos y las infracciones en los que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y el PVEM fueron emplazados, con lo que se respetó la garantía de audiencia.
17. Por último, el PVEM señaló que el acuerdo de emplazamiento no se motivó porque se le atribuye un beneficio indebido; sin embargo, será una cuestión que se contestará en el fondo.

CUARTA. Acusaciones y defensas

i. Denuncia

18. **PAN** denunció que¹⁹:
 - El presidente de México:
 - Difundió propaganda gubernamental durante las campañas electorales federal y locales.
 - Realizó un comparativo entre los logros de su administración y los gobiernos anteriores del PAN y PRI.
 - Divulgó logros, cifras, acciones y programas en materia de reducción de pobreza laboral (40.5% con Felipe Calderón, 42.5% con Enrique Peña y 37.3% con MORENA) y seguridad social en beneficio de

¹⁹ Páginas 1 a 30 y 347 a 348 del cuaderno accesorio único.



- la población con el fin de generar una aceptación, adhesión o apoyo de la ciudadanía para posicionar a MORENA frente al electorado.
- Anunció la creación de un Fondo de Pensiones para el Bienestar con pensiones no reclamadas, Afores y lo que se confisque a la delincuencia organizada, para que las personas reciban el cien por ciento de su pensión al jubilarse. Lo manejará el Banco de México.
 - Atribuyó a los gobiernos de Carlos Salinas y Ernesto Zedillo un mal manejo de economía y de la corrupción. Señaló que convirtieron deudas privadas en deuda pública y que privatizaron recursos naturales.
 - Indicó que los gobiernos de Vicente Fox y Felipe Calderón engañaron a la gente con un cambio que nunca llegó y que mantuvieron las políticas públicas de los gobiernos anteriores.
 - Realizó manifestaciones para inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de MORENA y en detrimento de los partidos políticos opositores al presentarlos con una imagen negativa (porque los gobiernos anteriores supuestamente robaron y saquearon a través de la privatización de la salud y la educación), durante un periodo prohibido.
 - Difundió la conferencia de prensa en páginas de internet y redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México; así como en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>; por lo que es incuestionable el uso de recursos públicos y el alto impacto en la ciudadanía.
 - Tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite, ya que pueden vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad (SUP-REP-111/2021, SUP-REP-20/2022 y SUP-REP-217/2023 y acumulados).
- La conferencia denunciada no es espontánea, sino que fue programada y forma parte de una campaña sistemática y dolosa, pues en las conferencias matutinas de 15, 17, 20, 21, 22, 25, 28 y 29 de mayo, el presidente de México y otras personas participantes han utilizado ese espacio para difundir logros de gobierno a fin de exaltar su gestión con el ánimo de influir en la contienda electoral, con lo que afectan la equidad de los comicios.



*ii. Defensas*²⁰

19. La **Consejería Adjunta**; la **directora general**; el **director del CEPROPIE**; el **coordinador general** y el **jefe de departamento**, indicaron en términos similares que²¹:

- Las conferencias encabezadas por el presidente de México son en vivo y no existe un formato previo para su desarrollo, de modo que las manifestaciones del primer mandatario son espontáneas.
- Las manifestaciones del presidente de México se encuentran amparadas en los artículos seis y siete de la constitución federal.
- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- Las conferencias de prensa constituyen un modelo de comunicación gubernamental y facilita a los medios de comunicación que realicen los cuestionamientos que, desde su óptica, son importantes para ampliar o profundizar un tema.
- El titular del Ejecutivo Federal y las personas del servicio público están obligados a participar en la discusión de los temas que se tratan en las conferencias matutinas, los cuales no son previamente definidos y son de una gama amplia dado su formato diario.
- No existen pruebas que demuestren que se haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida con el objeto de afectar equidad en algún proceso electoral.
- Dentro de los deberes y obligaciones del presidente de México están la transparencia y rendición de cuentas, entonces no difundió propaganda gubernamental, no se contrataron tiempos en radio o televisión para su transmisión ni buscó generar aceptación entre la población.
- Se requiere la voluntad de las personas para localizar y visualizar el contenido publicado.
- En la conferencia de prensa no se difundió propaganda gubernamental.
- Las expresiones del primer mandatario reflejan una postura crítica como parte del debate público y no constituyen un llamado al voto por alguna candidatura, partido político o coalición electoral.
- Las declaraciones del presidente de México no ponen en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que no hay

²⁰ A pesar de que el PT fue debidamente empleado, el partido político no presentó escrito de alegatos.

²¹ Páginas 447 a 461, 462 a 472, 474 a 482, 484 a 509 y 497 a 509 del cuaderno accesorio único.



pronunciamientos relacionados con el proceso electoral federal 2023-2024 ni llamamientos a favor o en contra de algún partido político o candidatura.

- Las obligaciones del director del CEPROPIE y el coordinador general se encuentran en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República en donde se desempeñan las funciones inherentes al cargo que ostenta atendiendo a la obediencia jerárquica.
- El director de CEPROPIE coordina, vigila y ejecuta las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
- El CEPROPIE no tiene atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades del presidente de México. Además, es material y técnicamente imposible controlar la transmisión en vivo.
- Las manifestaciones del presidente de México no constituyen algún acto que induzca o presione al electorado a que votaran por alguna candidatura, partido político o coalición electoral, dado que las expresiones del titular del Poder Ejecutivo Federal se ajustan al marco constitucional y legal.
- No realizaron expresiones en la conferencia de 29 de mayo.

20. Katya Elizabeth Ávila Vázquez, **senadora de la República**, indicó que²²:

- No administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx>, pues no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataforma digital o sitio de internet alguno.
- La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.
- No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que ella es responsable o administradora de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.

21. Carlos Emiliano Calderón Mercado, **coordinador de Estrategia Digital Nacional**, señaló que²³:

²² Páginas 356 a 357 y 444 a 446 del cuaderno accesorio único.

²³ Páginas 350 a 354 y 358 a 366 del cuaderno accesorio único.



- No es responsable de editar, dar instrucciones para subir contenidos o realizar publicaciones en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx>.
- Su cargo no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataformas digitales o sitios de internet.
- No existe función legal para generar contenidos en las plataformas oficiales del titular del ejecutivo, o bien, de participación alguna en las conferencias matutinas del presidente de la República.
- La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.
- No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que es el responsable o administrador de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.

22. **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** comunicó que²⁴:

- En la fecha en la que se difundió la conferencia de prensa matutina, no ostentaba algún cargo de representación popular o en el servicio público de ningún poder o ente público federal, estatal o municipal.
- No es responsable de la difusión de la conferencia de prensa del 29 de mayo en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
- No ejerció recursos públicos derivados del desempeño de un cargo público.
- No tiene ninguna función operativa, técnica o de representación del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, por lo que no participa en su administración ni ha realizado acción alguna para mantener su operación y financiamiento.
- Si bien es “*registrante*” del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, no tiene calidad de “*administrador*”, “*controlador técnico*”, ni “*contacto de pago*” de dicho dominio.
- Tampoco realizó, ordenó o intervino de alguna forma, por sí o por interpósita persona, en la publicación de cualquier contenido relacionado con la conferencia denunciada en el citado sitio *web*.
- No tiene aptitud material ni técnica para publicar, modificar, editar o retirar contenidos audiovisuales o documentos relacionados con las conferencias de prensa del presidente de la República, ya sea que correspondan a 29 de mayo de 2024 o cualquiera que se haya publicado

²⁴ Páginas 369 a 409 y 536 a 576 del cuaderno accesorio único.



previamente o que se publique en el futuro en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

23. **MORENA** indicó que²⁵:

- Las manifestaciones fueron realizadas por un servidor público, respecto a las cuales MORENA no tiene responsabilidad alguna (SUP-JE-109/2023).
- Andrés Manuel López Obrador realiza las conferencias mañaneras como un mecanismo de rendición de cuentas, en las que expone temas de interés general y un diálogo circular que abre a preguntas de cualquier índole a las y los periodistas asistentes.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.
- Como parte del derecho de réplica, el primer mandatario responde preguntas expresas de las personas periodistas que participan en las conferencias de prensa, por lo que, sus respuestas se encuentran amparadas en la libertad de expresión.
- No es garante respecto de las conductas de las personas denunciadas y tampoco es responsable por las infracciones cometidas por los militantes cuando actúan en su calidad de servicio público.
- Las manifestaciones utilizadas por el presidente de México se encuentran amparadas por la libertad de expresión con la que cuentan las personas del servicio público.
- No se demuestra un beneficio indebido indirecto, dado que no hay prueba alguna que lo demuestre y no se colma el principio de tipicidad.
- Debe aplicarse el principio de presunción de inocencia.

24. **PVEM** informó que²⁶:

- No realizó, organizó, ni solicitó que en la conferencia de prensa se realizaran las manifestaciones denunciadas.
- No existe responsabilidad del partido político, ya que no tuvo injerencia sobre los hechos denunciados.
- Las declaraciones hechas por el presidente de México no son realizadas por el partido político.

²⁵ Páginas 410 a 442 del cuaderno accesorio único.

²⁶ Páginas 510 a 533 del cuaderno accesorio único.



- La transmisión no causa beneficio al partido político, ya que las manifestaciones denunciadas están amparadas por la libertad de expresión, acceso a información pública y rendición de cuentas.
- No se advierten elementos de los que se desprenda que algún gasto por parte del gobierno federal hubiera sido erogado por el partido.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.
- Las expresiones fueron de carácter institucional sobre logros de gobierno, por lo que, no buscaron incidir en las preferencias electorales, ya que no hay un llamado al voto a favor ni en contra de alguna fuerza política.

QUINTA. Pruebas y hechos probados²⁷.

→ Conferencia de prensa.

25. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia de prensa llevada a cabo el 29 de mayo²⁸, la cual se analizará más adelante.
26. La Oficialía Electoral²⁹ certificó el contenido de diversas noticias periodísticas y el contenido de la conferencia de prensa celebrada el 29 de mayo³⁰.

→ Difusión de la conferencia denunciada en las redes sociales de gobierno de México y del presidente de la República.

27. Mediante acta circunstanciada de uno de junio, la UTCE certificó el canal de *YouTube* del gobierno de México y no localizó alguna publicación relacionada con la conferencia matutina de 29 de mayo³¹.

→ Difusión de la conferencia denunciada en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

28. La UTCE certificó en acta circunstanciada de:

²⁷ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

²⁸ Páginas 55 a 72 y 196 a 205 del cuaderno accesorio único.

²⁹ Páginas 159 a 164 del cuaderno accesorio único.

³⁰ Páginas 196 a 205 del cuaderno accesorio único.

³¹ Páginas 76 a 79 del cuaderno accesorio único.



- 31 de mayo, que estaba consultable la versión estenográfica de la conferencia de prensa del 29 de ese mismo mes³².
- Uno de junio, que ya no estaba disponible la citada versión estenográfica³³.

→ **Administración de las redes sociales del presidente de México.**

29. El coordinador general informó que la directora general de Comunicación Digital es la encargada de administrar la página web (<https://presidente.gob.mx>) y las redes sociales del presidente de la República³⁴:

- *Facebook*: <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>.
- *YouTube*: <https://www.youtube.com/lopezobrador>.
- *Twitter*: <https://twitter.com/lopezobrador>.

→ **Administración de la página de internet y de las redes sociales del gobierno de México.**

30. El coordinador general señaló que el jefe de departamento las redes sociales del Gobierno de México³⁵:

- *YouTube*: <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>.
- *Facebook*: <https://facebook.com/gob.mx>.
- *Twitter*: @GobiernoMx.

→ **Administración del dominio www.lopezobrador.org.mx.**

31. Si bien Andrés Manuel López Obrador reconoció que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> era su página³⁶, la Sala Superior determinó, en el recurso de revisión SUP-REP-605/2024, que no es dable concluir que sea un dominio propio en su calidad de primer mandatario, ya que éste y las distintas

³² Páginas 55 a 72 del cuaderno accesorio único.

³³ Página 377 a 394 del cuaderno accesorio único.

³⁴ Páginas 147 a 148 y 180 a 181 del cuaderno accesorio único.

³⁵ Páginas 147 a 148 del cuaderno accesorio único.

³⁶ Páginas 133 a 137 del cuaderno accesorio único.



áreas de comunicación han señalado que no son parte de las redes o medios de comunicación de la Presidencia o del gobierno³⁷.

32. Akky Online Solutions S.A. de C.V., declaró que el usuario principal y la persona que administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx> es Emilio Calderón Mercado (usuario *HVALIENTE*) y que dicha persona fue quien realizó los dos últimos pagos para la prestación de servicio pertenecientes a julio de 2019 y julio de 2023, el cual amplió la vigencia del dominio hasta el dos de agosto de 2026³⁸.

→ **Uso de recursos públicos.**

33. El director del CEPROPIE informó que³⁹:
- No localizó algún documento relacionado con los gastos de producción para la realización de la conferencia de prensa, debido a que no se erogaron recursos presupuestales para tal efecto.
 - 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa del 29 de mayo.
34. El coordinador general comunicó que⁴⁰:
- No localizó algún documento relacionado con gastos de producción, contratos o facturas para la realización de la conferencia matutina, ya que no se erogaron recursos presupuestales para tal efecto.
 - Siete personas participaron en la organización y en la celebración la conferencia de prensa del 29 de mayo.

SEXTA. Objeción de pruebas.

35. MORENA objetó el alcance y el valor de las pruebas ofrecidas por el denunciante.
36. No le asiste la razón al partido político, puesto que se trata de planteamientos genéricos que no refieren ninguna circunstancia específica en relación con

³⁷ Página 346 del cuaderno accesorio único.

³⁸ Páginas 207 a 211 del cuaderno accesorio único.

³⁹ Páginas de 138 a 139 del cuaderno accesorio único.

⁴⁰ Páginas 147 a 148 y 180 a 181 del cuaderno accesorio único.



alguna de las pruebas aportadas por el denunciante y en el caso de que se haga referencia a una probanza en concreto se dará contestación al valorarse respecto de los hechos que pretende demostrar.

SÉPTIMA. Caso a resolver.

37. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las infracciones atribuidas a las partes denunciadas:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.		Por las manifestaciones que realizó en la conferencia de prensa matutina el 29 de mayo y que fueron difundidas en las redes sociales y páginas de internet del gobierno de la República, así como el dominio https://lopezobrador.org.mx .
2. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República.	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Al ser el encargado de dirigir la estrategia de comunicación social de la Presidencia de la República y administrador de sus plataformas oficiales en los que se difundió la conferencia de 29 de mayo, en las que se difundieron las expresiones del presidente de México.
3. Sigfrido Barjau Rojas, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Uso indebido de recursos públicos. 	Al coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones del video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal como la conferencia de prensa matutina de 29 de mayo en las que se difundieron las expresiones del presidente de México.
4. Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente.	<ul style="list-style-type: none"> Coacción e inducción del voto. 	Al ser la administradora de las cuentas de <i>Facebook</i> , <i>YouTube</i> y <i>X</i> del presidente de México, así como la página https://presidente.gob.mx , en las que se difundió la conferencia de prensa matutina del 29 de mayo de 2024, en la que el titular del Ejecutivo Federal realizó las expresiones denunciadas.
5. Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.		Al ser el administrador de las cuentas de <i>Facebook</i> , <i>YouTube</i> y <i>X</i> del Gobierno de México, en las que se difundió la conferencia de prensa matutina del 29 de mayo de 2024, en la que el titular del Ejecutivo Federal realizó las expresiones denunciadas.
6. MORENA.		
7. PT.	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio indebido. 	Por las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa de 29 de mayo.
8. PVEM.		
9. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. 	Derivado de la difusión y publicación de la conferencia de prensa matutina el 29 de mayo en la página



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
10. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.	<ul style="list-style-type: none">Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.	https://lopezobrador.org.mx
11. Carlos Emiliano Calderón Mercado.	<ul style="list-style-type: none">Uso indebido de recursos públicos.Coacción e inducción del voto.	

OCTAVA. Metodología de estudio.

38. Una vez que se definió el objeto de estudio, esta Sala Especializada responderá si se actualizan o no las infracciones denunciadas en el orden siguiente:

- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad.
- Inducción y coacción al voto.
- Beneficio indebido.

NOVENA. Estudio de fondo.

Contenido de la conferencia de prensa del 29 de mayo.

39. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia matutina del 29 de mayo. En este apartado sólo colocaremos las expresiones denunciadas de la conferencia:

Conferencia de prensa del 29 de mayo
<p>...Ayer hubo datos del Coneval: se redujo la pobreza laboral en México, como no sucedía en muchísimos años, desde que se tiene registro. A ver, pon el dato. ¿Lo tienes ahí? Es buena noticia, ¿no?, porque tiene que ver con todos y sobre todo con la gente más necesitada, que son nuestros hermanos, nuestros semejantes. Porque la felicidad de ellos es felicidad de nosotros; si les va bien a ellos, nos va bien a nosotros, a todos; 35.8, no se veía esto desde que se tiene la... O sea, vamos bien..</p> <p><u>...¿Tienes otros? Esto es de los gobiernos, pobreza laboral: con Calderón 40.5, con Peña 42.5, con nosotros 37.3...</u></p> <p>... Los de arriba quieren resolver todo con el uso de la fuerza, con cárceles, con amenazas de mano dura, con leyes más severas, así piensan, el conservador siempre piensa así...</p> <p>...Así piensan. Nosotros pensamos como piensa el pueblo, el pueblo piensa que si hay violencia es porque no se están atendiendo las causas. No sé si ustedes han escuchado, antes más, la gente</p>



Conferencia de prensa del 29 de mayo

decía: 'Es que no se atiende a los jóvenes, es que no hay trabajo, es que hay mucha necesidad'. O sea, son concepciones completamente distintas...

...Incluso los conservadores fascistas olvidan que los seres humanos, todos, nacemos buenos, todos, y que son las circunstancias las que llevan a algunos a tomar el camino de las conductas antisociales. No somos malos por naturaleza, pero eso, aunque vayan a los templos, aunque vayan a la iglesia, eso no lo alcanzan a internalizar...

...Y entender también que la violencia en México se desató por el abandono del pueblo y también por el contubernio de autoridades con la delincuencia organizada. **¡Cómo vamos a olvidar de que se padeció un narco-Estado cuando el secretario de Seguridad del gobierno de Calderón era García Luna! ¡O cómo se va a olvidar...!**...

...Todavía lo que estamos padeciendo en el caso de violencia política electoral tiene que ver con eso, de que se establecieron vínculos entre autoridades y la delincuencia. Primero era darle dinero al candidato para que, si ganaba, el presidente municipal le dejara nombrar al secretario de Obra Pública; luego era darle dinero para que dejara nombrar al secretario de Seguridad, al jefe de la policía, al comandante; y ya luego era darle dinero... no darle dinero, poner ellos al candidato, al presidente municipal...

...Eso lo establecieron como práctica **estos hipócritas corruptos del periodo neoliberal o neoporfirista, porque no sólo dañaron al pueblo saqueando, robando, me refiero a los delincuentes de cuello blanco, me refiero a los que se sentían dueños de México, sino también permitieron eso, bueno, al grado de que el brazo derecho de Calderón era García Luna. Pero son tan perversos, hipócritas, que como los denunciemos, y eso se ventila como nunca, se avientan una campaña en contra mía de 'narcopresidente AMLO'. A ver, nunca imaginaron, nunca imaginaron con quién iban a topar, porque estaban acostumbrados a someter, era muy difícil que un presidente no fuese pelele o títere de los potentados, si ellos tenían secuestrado todo el gobierno, tenían tomado todo el gobierno, una banda de malhechores...**

...Miren, en 1997 cuando estaba la política neoliberal en su apogeo, veníamos saliendo de esa pesadilla que fue el salinismo, de ese gran atraco y de una crisis económica, financiera, que se produjo por ese saqueo... **Porque hay crisis que se producen afuera y tiene un efecto interno, pero esa crisis Salinas-Zedillo se produjo en México por un mal manejo de la economía y sobre todo por la corrupción, al grado que Zedillo convirtió las deudas privadas de unos cuantos, en deuda pública, ahí surgió el llamado Fobaproa, ahí creció la deuda tres billones. Ese es el antecedente....**

...En ese entonces también fue cuando se vendieron los Ferrocarriles Nacionales, se acabaron 150 años de historia. Y en ese entonces se aprobaron muchísimas reformas y nadie decía nada...

...Es como ahora que hablan de la violencia en las elecciones. Ya hemos visto cómo guardaban silencio cuando la violencia en los tiempos de Calderón, que todos los dueños de los medios y los más afamados comentaristas de radio, de televisión, estaban ahí haciendo un compromiso para no difundir noticias relacionadas con la violencia, para ser exactos, en 2011, que fue el año de mayor letalidad, cuando apostaron a rematar a heridos, que se producía esta situación por enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y la delincuencia....

...Bueno, ahí todos guardaron silencio. Pero si nos vamos más atrás, y esto por los jóvenes, ¿saben?, calculamos nosotros que **nos asesinaron en el gobierno de Salinas como a 500 militantes de nuestro partido** entonces, es cuando más asesinados ha habido...

... Bueno, en la época de Zedillo se hace una reforma a la Constitución para que el trabajador, al pensionarse, no reciba todo su salario, sino que al pensionarse reciba el trabajador alrededor del 30 por ciento de su salario. **No puede haber una política más antiobrera que esa.**

...¿Quiénes aprobaron esa reforma? Los mismos, **los mismos del bloque conservador...**



**Conferencia de prensa
del 29 de mayo**

*... Bueno, pasa el tiempo, imponen con un fraude a Calderón y en el 2007... **Lo de Peña fue, lo de Zedillo, 1997, que se aprobó esa reforma, ahí también entregaron los fondos de pensiones a las afores, privatizaron las pensiones y a los grandes financieros les dieron el manejo de las pensiones de los trabajadores.** Dicho sea de paso, a partir de ahí el manejo de ese dinero les dio muchísimas ganancias a los financieros, porque cobraban porcentajes excesivos de comisión por el manejo de las pensiones de los trabajadores, en México era donde más se pagaba. Ojalá los expertos me contradigan con pruebas...*

... Bueno, siguiendo lo mismo. Porque, también, abro un paréntesis para recordarle a los jóvenes, que en el 2000 engañaron de que iba a haber un cambio, que la alternancia iba a resolver los problemas de México y fue lo que se conoce como gatopardismo, eso que consiste en que las cosas en apariencia cambian para seguir igual. Les hacía falta a los oligarcas un recambio, una operación de simulación para mantener el mismo dominio económico en contra del pueblo de México y para terminar de robarse los bienes del pueblo y de la nación. Entonces, nos engañaron, a muchos, de que todo iba a ser distinto. Usaron la palabra 'cambio' hasta que quisieron, la desgastaron, una palabra tan importante, tan noble, así como acabaron con la palabra 'solidaridad', con el término 'solidaridad'...

... Bueno, engañaron de que iba a haber un cambio y fue más de lo mismo, porque continuó la misma política económica. Pero de manera descarada los que estaban en Hacienda con Salinas fueron los que se mantuvieron en Hacienda con Fox, y luego con Calderón. Hablábamos entonces que la única diferencia que podía haber... Bueno, no puedo hablar de eso...

*... Pero cierro el paréntesis. **Viene Calderón y hace lo mismo, pero con las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado en 2007, lo mismo, entrega las pensiones, afores, y, igual, un trabajador al servicio del Estado, un maestro, un oficinista, al terminar no puede recibir completo su salario al jubilarse, sino 30 por ciento...***

... Llegamos nosotros y teníamos que enfrentar eso. Se nos presentaron condiciones para buscar una opción que no fuese tan radical y que nos generara una oposición de la oligarquía o de la mafia del poder, que de por sí estaban enojados. Porque la política es tiempo, política es tiempo, manejo de tiempos, y hay que optar siempre entre inconvenientes y hay que priorizar qué primero, qué segundo, no todo...

.. Bueno, pues entonces decidimos: a ver, se habló con el sector empresarial para que aumentaran sus cuotas de pensiones para sus trabajadores. Y fue algo muy importante porque los empresarios aceptaron aumentar su participación, es algo que hay que reconocerlo, pero, aun así, con ese aumento, el que se jubilara ya no iba a recibir el 30, sino el 45 por ciento, de todas maneras...

... Se redujo el cobro por comisiones, se definió una fórmula, y eso ayudó porque con esa reforma que se propuso en el 2020 a la fecha se han ahorrado 40 mil millones de pesos y calculamos que para el 2030 el ahorro sólo por bajar las comisiones va a ser de 160 mil millones de pesos...

*... Entonces, **¿qué planteamos ahora antes de irnos?, vamos a crear un fondo de pensiones para compensar al trabajador y que el trabajador se pueda retirar, sobre todo los de menos de ingresos, con el 100 por ciento de su salario...***

*... Pero la pregunta era: bueno, **¿y cómo integramos ese fondo?, ¿de dónde va a salir el dinero para compensar a los trabajadores?** Entonces, dijimos: hay varias fuentes de financiamiento, y una —que fue lo que no les gustó— era que los trabajadores que no reclamaban sus pensiones dejaban el dinero en las afores, y las afores no informaban. Entonces, lo que dijimos: vamos a hacer dos cosas: Una, nunca se cancela el derecho a reclamar ese fondo. Y dos, si pasó el tiempo y ya no hubo reclamo, nadie reclamó, ya ese dinero va al Fondo de Pensiones para el Bienestar, para reponer a los que se vayan jubilando y darles el 100 por ciento....*

*... Bueno, que **tenían 40 mil millones de pesos las afores y sólo habían entregado** —porque, además, por ley tenían que entregar ese dinero al Seguro Social y no lo estaban haciendo— sólo*



Conferencia de prensa del 29 de mayo

habían entregado mil millones. Entonces, por eso hicieron un escándalo, porque imagínense todo ese dinero sudando en las arcas de los bancos....

*...Pero el Fondo de Pensiones para el Bienestar no sólo se integra con eso, también en la ley se establece que **todo lo que se confisque a la delincuencia organizada va al fondo**, también se establece que **las deudas de los estados al Issste se condonan en un 75 por ciento para que se pongan al corriente y el 25, que van a pagar, va al fondo**. Y hay otras fuentes de financiamiento. Y que ese fondo lo va a manejar el Banco de México...*

...Bueno, hasta ahí íbamos. Aprueban la ley, desde luego con la oposición de los conservadores. Ya está en trámite el fideicomiso del Banco de México, ya sabemos a quiénes hay que compensar desde el 1º de julio que va a entrar en vigor, a lo mejor les voy a presentar una lista de algunas personas y sería bueno, incluso...

Estudio de las infracciones.

→ **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

A. Marco normativo.

40. La Sala Superior definió⁴¹ la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.
41. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
 - El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

⁴¹ Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



42. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal, establece que *durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.*
43. También señala que como excepciones: campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
44. Podemos decir que la finalidad de esta prohibición es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de mesura en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión⁴².
45. Por tanto, estamos en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado⁴³.

⁴² Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”.

⁴³ Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017.



B. Caso concreto.

i) Presidente de la República.

46. Las expresiones denunciadas fueron formuladas por Andrés Manuel López Obrador en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal.
47. Las manifestaciones del primer mandatario fueron realizadas como parte de su intervención en la conferencia de prensa matutina de 29 de mayo, esto es, durante el desarrollo de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024.
48. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada que las expresiones del presidente de México fueron realizadas a cuatro días de la celebración de la jornada electoral.
49. La participación del titular del Poder Ejecutivo Federal fue como orador principal y también intervino en el segmento de preguntas y respuestas con los medios de comunicación.
50. Asimismo, la conferencia de prensa se difundió en las redes sociales del gobierno de la República, del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página de internet del gobierno federal y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
51. Ahora, recordemos que la Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que ha sido difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, cuyo contenido esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances, desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**, y cuya finalidad sea lograr la adhesión o aceptación social en relación con el *trabajo gubernamental*.
52. También la superioridad ha precisado que no es necesario, para considerarle como tal, que la propaganda gubernamental se financie con recursos públicos o cualquier otra condición específica vinculada con su formato o su medio de comunicación, o que necesariamente se refiera a una acción, logro o



programa gubernamental a cargo de la persona servidora pública o ente de gobierno que la difunde⁴⁴.

53. Por ello, para determinar si una publicación, difundida en redes sociales o plataformas de internet, constituye o no propaganda gubernamental, se debe tomarse en cuenta quién es su autor, cuál es su contenido y qué finalidad busca con su difusión.
54. En ese sentido, la Sala Superior indicó que se deben de revisar los siguientes elementos comunicativos:
- Si la propaganda la realizó una persona servidora pública.
 - Si la divulgación de la propaganda se realizó en un periodo prohibido.
 - Uso de herramientas tecnológicas como hashtag o arrobas o fotografías.
 - La mención de la implementación de programas de modo que razonablemente pueda entenderse como un discurso dirigido a sostener que dicha acción gubernamental resulta loable o benéfica.
 - El sector de la población que se vería beneficiada con la acción o logro.
55. A continuación, procederemos a realizar un análisis sobre los elementos constitutivos de la propaganda gubernamental:

Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
Reducción de la pobreza laboral.	<i>Ayer hubo datos del Coneval: se redujo la pobreza laboral en México, como no sucedía en muchísimos años, desde que se tiene registro. A ver, pon el dato. ¿Lo tienes ahí? Es buena noticia, ¿no?, porque tiene que ver con todos y sobre todo con la gente más necesitada, que son nuestros hermanos, nuestros semejantes. Porque la felicidad de ellos es felicidad de nosotros; si les va bien a ellos, nos va bien a nosotros, a todos; 35.8, no se veía esto desde que se tiene la... O sea, vamos bien.</i> <i><u>¿Tienes otros? Esto es de los gobiernos, pobreza laboral: con Calderón 40.5, con Peña 42.5, con nosotros 37.3</u></i>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual buscó generar una aprobación de sus acciones al plantear que el gobierno federal redujo la pobreza laboral en beneficio de millones de trabajadores.
Reducción del cobro de comisiones	<i>... Se redujo el cobro por comisiones, se definió una fórmula, y eso ayudó porque con esa reforma que se propuso en el 2020 a la fecha se han ahorrado 40 mil</i>	Sí, ya que asigna cualidades positivas a las acciones de pensiones, pues afirma que con la reducción de comisiones habrá ahorros de 160 mil millones de pesos.

⁴⁴ Véase SUP-REP-722/2022.



Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
	<i>millones de pesos y calculamos que para el 2030 el ahorro sólo por bajar las comisiones va a ser de 160 mil millones de pesos...</i>	
Fondo de Pensiones para el Bienestar	<i>Entonces, ¿qué planteamos ahora antes de irnos?, vamos a crear un fondo de pensiones para compensar al trabajador y que el trabajador se pueda retirar, sobre todo los de menos de ingresos, con el 100 por ciento de su salario.</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general la creación de un Fondo de Pensiones. Nuevamente se dirigió a un sector en específico, es decir de las personas trabajadoras.
Financiamiento del Fondo Pensiones para el Bienestar	<p><i>... Pero la pregunta era: bueno, ¿y cómo integramos ese fondo?, ¿de dónde va a salir el dinero para compensar a los trabajadores? Entonces, dijimos: hay varias fuentes de financiamiento, y una — que fue lo que no les gustó— era que los trabajadores que no reclamaban sus pensiones dejaban el dinero en las afores, y las afores no informaban. Entonces, lo que dijimos: vamos a hacer dos cosas: Una, nunca se cancela el derecho a reclamar ese fondo. Y dos, si pasó el tiempo y ya no hubo reclamo, nadie reclamó, ya ese dinero va al Fondo de Pensiones para el Bienestar, para reponer a los que se vayan jubilando y darles el 100 por ciento....</i></p> <p><i>...Pero el Fondo de Pensiones para el Bienestar no sólo se integra con eso, también en la ley se establece que todo lo que se confisque a la delincuencia organizada va al fondo, también se establece que las deudas de los estados al ISSSTE se condonan en un 75 por ciento para que se pongan al corriente y el 25, que van a pagar, va al fondo. Y hay otras fuentes de financiamiento. Y que ese fondo lo va a manejar el Banco de México.</i></p>	Sí, porque indica que el Fondo de Pensiones tendrá múltiples fuentes de financiamiento, como los fondos no reclamados, los bienes confiscados a la delincuencia organizada condonación de deudas a los Estados. Además, se estableció que el objetivo de dicho fondo es que los trabajadores se jubilen por el 100% de su salario percibido. Es decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en el rubro de pensiones.
Beneficios del Fondo de Pensiones del Bienestar	<p><i>Entonces, este es el complemento, aquí está el complemento, para llegar a 100, sí, así es, así es. Y este viene siendo el complemento, Fondo de Pensiones para el Bienestar, para llegar al 100.</i></p> <p><i>Y lo mismo aquí. Este es, por ejemplo, último salario, seis mil 800, iba a recibir cuatro mil, ¿no?, 61.2. Este es el complemento, dos mil 600, ¿para qué? Para que reciba el 100.</i></p> <p><i>Pero hay casos como este, siete mil, le iban a entregar tres mil 49.9; se le va a entregar casi lo mismo de compensación y va a recibir el 100. Sí debe de haber otros, todos esos.</i></p>	Sí, dado que atribuye que el gobierno federal impulsó cambios normativos e institucionales para que los trabajadores se jubilen por el 100% de su salario percibido. Es decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en el rubro de pensiones.
Beneficios del Fondo de Pensiones del Bienestar	<i>Esto no tiene nada que ver con lo electoral, es explicar algo que tiene que ver con más de 22 millones de trabajadores. No, no, no</i>	Sí, dado que atribuye que el gobierno federal beneficiaría con el Fondo de Pensiones del Bienestar a 28 millones de personas. Es



Temática	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
	<i>porque 22 millones de trabajadores sólo en lo que corresponde al Seguro, más los trabajadores del ISSSTE, estamos hablando de casi 28 millones de trabajadores.</i>	decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en el rubro de pensiones.

56. De lo anterior, se concluye que las expresiones denunciadas cumplen con las características para ser consideradas como propaganda gubernamental, dado que constituyen logros, acciones, programas o líneas de gobierno que tuvieron como finalidad la aceptación, adhesión y persuasión de la ciudadanía al exaltar cualidades positivas de los resultados generados por el gobierno federal por medio de la reducción de la pobreza laboral y por la creación del Fondo de Pensiones.
57. Del análisis de las expresiones tampoco se advirtió que el contenido fuera un acto meramente informativo hacia la ciudadanía, pues buscó generar una simpatía y adhesión de ciertos sectores poblacionales como las personas trabajadoras que cotizan para el IMSS y el ISSSTE, ya que se verían beneficiadas con los resultados de la reducción de la pobreza laboral y por la creación del Fondo de Pensiones del Bienestar.
58. Cabe destacar que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de los supuestos que la constitución federal permite que pueda difundirse comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, sino que fue una explicación histórica sobre el sistema de pensiones, sus repercusiones sociales y la propuesta que formulará antes de concluir su mandato presidencial⁴⁵.

⁴⁵ Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Ver SUP-REP-142/2019 y acumulado.



59. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en canales de televisión, plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional.
60. Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que las expresiones antes mencionadas rebasan los límites que el modelo de comunicación política le impone a la comunicación gubernamental durante el periodo de campaña en el proceso electoral federal, al difundir ante la ciudadanía una serie de logros gubernamentales, acciones, programas o líneas de gobierno en periodo prohibido.
61. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que **se acredita la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña** en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida al presidente de México.

ii) El coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

62. Durante la conferencia de prensa matutina del 29 de mayo, el presidente de México difundió los logros y las acciones de su administración en materia de reducción de pobreza laboral y de pensiones de las personas trabajadoras. Asimismo, el primer mandatario buscó como resultado la adhesión, aceptación o simpatía de la ciudadanía, ya que se pretendió generar afinidad en sectores poblacionales muy definidos, como los trabajadores.
63. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional, durante las campañas del proceso electoral federal 2023-2024, en específico cuatro días antes de la jornada electoral.
64. También quedó establecido que las manifestaciones denunciadas no encuadran en las excepciones para poderla difundir durante la campaña electoral (campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y



de salud; necesarias para la protección civil en casos de emergencia). Por lo que el gobierno federal tuvo que impedir su difusión.

65. De las constancias que integran el expediente se advierte que el coordinador general y el titular del CEPROPIE participaron en la realización de la conferencia matutina y en su respectiva difusión al utilizar a siete y 22 personas, respectivamente, y poner a disposición la señal de diversos medios de comunicación.
66. En tanto que Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez difundieron la conferencia de 29 de mayo en las redes sociales del presidente de la República y del gobierno de México, respectivamente.
67. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que es **existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida al coordinador general; el titular del CEPROPIE; la directora general y el jefe de departamento.

iii) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

68. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México constituyeron difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
69. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
70. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo del dominio de internet.



71. Por lo anterior, al determinarse que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son quienes administran el dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** que se les atribuye.
72. Respecto a Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, de las constancias del expediente se tiene sustento que forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
73. Porque pagó por el registro del dominio de internet y es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx> con el nombre “HVALIENTE”.
74. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó la versión estenográfica de la conferencia de 29 de mayo en <https://lopezobrador.org.mx>.
75. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁴⁶.
76. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

⁴⁶ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.



→ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

A. Marco normativo.

77. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
78. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
79. La Sala Superior ha determinado⁴⁷ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
80. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**⁴⁸.
81. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

⁴⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

⁴⁸ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.



82. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**⁴⁹. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
83. Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁵⁰.
84. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía**.
85. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**⁵¹, las personas **integrantes de la administración pública**⁵²:
- Las personas **titulares del poder ejecutivo** federal y local, así como de quienes ostentan las **presidencias municipales** de los ayuntamientos, la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual

⁴⁹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real** o **poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁵⁰ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*.

⁵¹ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

⁵² Ver SUP-REP-163/2018.



únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.

53

- Las personas **integrantes de la administración**, deben observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.
86. Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.
87. Finalmente, la Sala Superior ha destacado que, si bien estas personas se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como **de alto rango** en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles **limitaciones más estrictas** y un **especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos electorales**, incluido el deber de observar **prudencia discursiva** en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles⁵⁴.
88. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado⁵⁵.

⁵³ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

⁵⁴ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.

⁵⁵ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



89. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
90. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
- La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización⁵⁶, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.
91. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
92. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de

⁵⁶ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

B. Caso concreto.

i) Presidente de México.

Denuncia.

93. Recordemos que el PAN denunció que el titular del Poder Ejecutivo federal emitió una serie de declaraciones que constituyeron propaganda gubernamental durante su participación en la conferencia de prensa matutina del 29 de mayo.

Contexto de la conferencia denunciada.

94. La conferencia se realizó durante la etapa de las campañas del proceso electoral federal 2023-2024, se llevó a cabo cuatro días antes de la celebración de la jornada electoral (2 de junio).
95. Además, fue difundida en las páginas de internet y redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México.
96. Durante la conferencia de prensa participaron como oradores principales el presidente de México y Ana Elizabeth García Vilchis.
97. Esta autoridad jurisdiccional aprecia que durante conferencia de prensa se abordaron las siguientes temáticas:
- Integración de gabinete de seguridad.
 - Seguridad y protección civil.
 - Preparativos de la jornada electoral.
 - *Reducción de la pobreza laboral en México.*
 - Suspensión de conferencias matutinas por el periodo de veda.
 - Horario en que el primer mandatario votará en las elecciones.



- Manifestaciones de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.
 - Violencia e inseguridad.
 - Sección denominada “*Quién es quién en las mentiras de la semana*”.
 - Demanda por genocidio perpetuado en la Franja de Gaza.
 - Guerra entre Israel y Palestina, así como entre Rusia y Ucrania.
 - Política exterior para resolver las controversias por la vía pacífica.
 - Acceso a las vacunas de la COVID-19.
 - Relatoría de los antecedentes del sistema de pensiones en México, las reformas planteadas, la acción de inconstitucionalidad, cómo y de dónde se obtendrían los ingresos para generar el “*Fondo de Pensiones para el Bienestar*”, así como quiénes serían las personas beneficiarias.
 - Desempeño del Papa Francisco.
- **Análisis de expresiones que podrían considerarse que vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

Relacionadas con la pobreza laboral y la creación de un fondo de pensiones

98. En relación con la reducción de la pobreza laboral como un logro del gobierno federal, tenemos las siguientes expresiones:
- ... *Ayer hubo datos del Coneval: se redujo la pobreza laboral en México, **como no sucedía en muchísimos años**, desde que se tiene registro...*
 - ... *Es buena noticia, ¿no?, porque tiene que ver con todos y sobre todo con la gente más necesitada, que son nuestros hermanos, nuestros semejantes. Porque la felicidad de ellos es felicidad de nosotros; si les va bien a ellos, nos va bien a nosotros, a todos...*
 - ... *Esto es de los gobiernos, pobreza laboral: **con Calderón 40.5, con Peña 42.5, con nosotros 37.3...***
99. Mientras que para divulgar las acciones del gobierno federal en torno al Fondo de Pensiones del Bienestar el presidente de la República usó las siguientes manifestaciones:



- ... Bueno, pues entonces decidimos: a ver, se habló con el sector empresarial para que aumentaran sus cuotas de pensiones para sus trabajadores. Y fue algo muy importante porque los empresarios aceptaron aumentar su participación, es algo que hay que reconocerlo, pero, aun así, con ese aumento, el que se jubilara ya no iba a recibir el 30, sino el 45 por ciento, de todas maneras....
- ... Se redujo el cobro por comisiones, se definió una fórmula, y eso ayudó porque con esa reforma que se propuso en el 2020 a la fecha se han ahorrado 40 mil millones de pesos y calculamos que para el 2030 el ahorro sólo por bajar las comisiones va a ser de 160 mil millones de pesos...
- **Entonces, ¿qué planteamos ahora antes de irnos?, vamos a crear un fondo de pensiones para compensar al trabajador y que el trabajador se pueda retirar, sobre todo los de menos de ingresos, con el 100 por ciento de su salario.**
- Pero la pregunta era: bueno, ¿y cómo integramos ese fondo?, ¿de dónde va a salir el dinero para compensar a los trabajadores? Entonces, dijimos: hay varias fuentes de financiamiento, y una —que fue lo que no les gustó— era que los trabajadores que no reclamaban sus pensiones dejaban el dinero en las afores, y las afores no informaban. Entonces, lo que dijimos: vamos a hacer dos cosas:
- Una, nunca se cancela el derecho a reclamar ese fondo. Y dos, si pasó el tiempo y ya no hubo reclamo, nadie reclamó, ya ese dinero va al Fondo de Pensiones para el Bienestar, para reponer a los que se vayan jubilando y darles el 100 por ciento.
- Bueno, que tenían 40 mil millones de pesos las afores y sólo habían entregado — porque, además, por ley tenían que entregar ese dinero al Seguro Social y no lo estaban haciendo— sólo habían entregado mil millones. Entonces, por eso hicieron un escándalo, porque imagínense todo ese dinero sudando en las arcas de los bancos.
- Pero el Fondo de Pensiones para el Bienestar no sólo se integra con eso, también en la ley se establece que todo lo que se confisque a la delincuencia organizada va al fondo, también se establece que las deudas de los estados al ISSSTE se condonan en un 75 por ciento para que se pongan al corriente y el 25, que van a pagar, va al fondo. Y hay otras fuentes de financiamiento. Y que ese fondo lo va a manejar el Banco de México.
- Entonces, lo que quiero es ahora demostrarles. Pon la lista. Esto no tiene nada que ver con lo electoral, es explicar algo que tiene que ver con más de 22 millones de trabajadores. No, no, no porque 22 millones de trabajadores sólo en lo que corresponde al Seguro, más los trabajadores del ISSSTE, estamos hablando de casi 28 millones de trabajadores.

Relacionadas con el proceder de gobiernos anteriores en materia de pensiones

100. El presidente de México realizó las siguientes expresiones:

- ... ¿Tienes otros? Esto es de los gobiernos, pobreza laboral: **con Calderón 40.5, con Peña 42.5, con nosotros 37.3...**



- ...Y entender también que la violencia en México se desató por el abandono del pueblo y también por el contubernio de autoridades con la delincuencia organizada. **¡Cómo vamos a olvidar de que se padeció un narco-Estado cuando el secretario de Seguridad del gobierno de Calderón era García Luna!** ¡O cómo se va a olvidar...!...
- ...Eso lo establecieron como práctica estos hipócritas corruptos del periodo neoliberal o neoporfirista, porque no sólo **dañaron al pueblo saqueando, robando**, me refiero a los delincuentes de cuello blanco, me refiero a los que se sentían dueños de México, sino también permitieron eso, bueno, al grado de que el brazo derecho de Calderón era García Luna. Pero son tan perversos, hipócritas, que como los denunciarnos, y eso se ventila como nunca, se avientan una campaña en contra mía de 'narcopresidente AMLO'. A ver, nunca imaginaron, nunca imaginaron con quién iban a topar, porque estaban acostumbrados a someter, era muy difícil que un presidente no fuese pelele o títere de los potentados, si ellos tenían secuestrado todo el gobierno, tenían tomado todo el gobierno, una banda de malhechores
- Porque hay crisis que se producen afuera y tiene un efecto interno, pero esa **crisis Salinas-Zedillo** se produjo en México por un **mal manejo de la economía y sobre todo por la corrupción**, al grado que **Zedillo convirtió las deudas privadas de unos cuantos, en deuda pública**, ahí surgió el llamado Fobaproa, ahí creció la deuda tres billones. Ese es el antecedente....
- ...Bueno, ahí todos guardaron silencio. Pero si nos vamos más atrás, y esto por los jóvenes, ¿saben?, calculamos nosotros que **nos asesinaron en el gobierno de Salinas como a 500 militantes de nuestro partido entonces**, es cuando más asesinados ha habido...
- ... Bueno, en la época de **Zedillo** se hace una reforma a la Constitución para que **el trabajador, al pensionarse, no reciba todo su salario**, sino que al pensionarse reciba el trabajador alrededor del 30 por ciento de su salario. **No puede haber una política más antiobrera que esa.**
- ...¿Quiénes aprobaron esa reforma? Los mismos, **los mismos del bloque conservador**...
- ...Bueno, pasa el tiempo, imponen con un **fraude** a Calderón y en el 2007... Lo de Peña fue, lo de Zedillo, 1997, que se aprobó esa reforma, ahí también entregaron los fondos de pensiones a las afores, **privatizaron las pensiones y a los grandes financieros les dieron el manejo de las pensiones de los trabajadores.**
- ... Viene Calderón y hace lo mismo, pero con las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado en 2007, lo mismo, entrega las pensiones, afores, y, igual, un trabajador al servicio del Estado, un maestro, un oficinista, **al terminar no puede recibir completo su salario al jubilarse, sino 30 por ciento...**



- ... Entonces, ¿qué planteamos ahora antes de irnos?, vamos a crear un fondo de pensiones para compensar al trabajador y que **el trabajador se pueda retirar, sobre todo los de menos de ingresos, con el 100 por ciento de su salario...**

101. Al respecto, se debe precisar que, si bien las expresiones denunciadas se emitieron en el marco de una conferencia matutina, se debe analizar si las mismas se encuentran amparadas o no por la presunción de licitud que recae a los ejercicios periodísticos⁵⁷, ya que su emisión no siempre es la consecuencia de una pregunta de los medios de comunicación.
102. En el caso, tenemos que, algunas de estas expresiones si bien fueron el resultado de una pregunta expresa de un periodista presente en la conferencia (César Huerta de la revista "Polemón": *¿Qué piensa sobre esto que hicieron para buscar que la corte eche abajo la reforma de pensiones que aprobaron en su gobierno?*), lo cierto es que la presunción de licitud que subyace a dicho ejercicio únicamente ampara la labor del periodismo y no el actuar del presidente de la República, puesto que el principio de imparcialidad rige el actuar de este último al desahogar ejercicios periodísticos.
103. Así, independientemente de que el presidente se encuentre ante preguntas propias de dicha labor, las manifestaciones o respuestas que emita se deben ajustar a las exigencias que el referido principio constitucional le impone⁵⁸, ya que un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite en sus conferencias matutinas.
104. En este sentido, analizando las expresiones de manera integral, en principio señaló los temas a tratar; sin embargo, destinó parte de la conferencia matutina en explicar una serie de situaciones que lo afectaban como

⁵⁷ Jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".

⁵⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-69/2021. En este asunto la Sala Superior revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el diverso SRE-PSC-21/2021 a fin de que emitiera una nueva en la que valorara el contenido de las manifestaciones emitidas por el presidente de la República en la etapa de preguntas y respuestas de una conferencia matutina, sin limitarse a constatar una coherencia discursiva entre lo preguntado y lo respondido sino verificar los límites que le impone el principio de imparcialidad en su actuar. En esta línea, al resolver los expedientes SUP-REP-15/2019 y SUP-JE-30/2022, entre otros, la Sala Superior ha establecido que en ejercicios periodísticos las personas servidoras públicas deben conducirse con la prudencia discursiva que impone el principio de imparcialidad.



conservadores, corruptos neoliberales y actores políticos que privatizaron las pensiones.

105. El presidente de México formuló expresiones relacionadas con logros y acciones de su administración en materia de pensiones, con lo que buscó generar aceptación o simpatía por parte de la clase trabajadora que podría recibir dichos fondos en un futuro.
106. Asimismo, hizo referencias con el objeto de realizar un contraste entre su administración y los gobiernos pasados, como el de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, en relación con las reformas que se plantearon en cada sexenio en materia de pensiones.
107. Cabe destacar que el presidente de México calificó de manera negativa el proceder de las anteriores gestiones, perfilando la idea de que los cambios propuestos por los referidos exmandatarios perjudicaron a la población trabajadora, quienes no recibirán su pensión completa; en cambio, menciona que antes de que concluya su administración crearía un fondo que permitiría a la ciudadanía obtener el cien por ciento de su pensión, con lo que está generando una percepción positiva de su mandato.
108. Además, utiliza expresiones como *“Narco-Estado”*, *“hipócritas corruptos del periodo neoliberal o neoporfirista”*, *“dañaron al pueblo”*, *“delincuentes de cuello blanco”*, *“crisis Salinas-Zedillo”* o *“los mismos del bloque conservador”*, que, analizadas en el contexto en que se emitieron muestran un mensaje hacia otros gobiernos emanados de otras fuerzas políticas y señala que ha sido acusado por éstas de ser narco-presidente.
109. Además, si bien no se trató de expresiones que llamaran expresamente a votar a favor o en contra de determinadas fuerzas políticas, de las mismas se desprenden características negativas de los partidos, contrarios al suyo o administraciones pasadas, y positivas para su movimiento, lo que sin duda genera un desequilibrio que afecta a la equidad que debe ser observado en



las contiendas electorales, toda vez que pretenden influir en las preferencias de la ciudadanía.

110. Igualmente, sus expresiones que fueron emitidas justamente en una conferencia matutina en periodo de campaña (el último día); por lo que se considera que la presencia, imagen y posición en la estructura gubernamental con la que cuenta el presidente de la República se pudo utilizar para desequilibrar las condiciones en el proceso electoral que se encuentra en curso debido a que como figura representativa de Poder Ejecutivo debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuenta con una relación directa con la opción política que lo llevó al cargo, de la cual destaca una serie de características positivas, sin olvidar que es una fuerza política que también contiene en el actual proceso electivo. Es por ello que este tipo de expresiones podrían desequilibrar la equidad de la contienda, lo cual constituye una infracción a la normativa electoral.
111. La Sala Superior ha orientado⁵⁹ a realizar una valoración de los elementos semánticos, sintácticos, pragmáticos y contextuales que componen el discurso, a partir de ello se advierte que al expresar “nuestros adversarios”, “los conservadores corruptos”, “bloque conservador”, es con la finalidad de identificar a las fuerzas políticas que no forman parte del movimiento al que el pertenece o al partido político del cual emanó su gobierno; esto es, hace referencia a fuerzas políticas opuestas a las que le llevaron al poder.
112. Incluso, la Sala Superior en el SUP-REP-119/2023, en relación con la expresión “bloque conservador”, se pronunció en el sentido de que significaba posicionar en beneficio o perjuicio a una opción política; conducta que el titular del Poder Ejecutivo federal tiene prohibida constitucionalmente.
113. Ahora bien, las expresiones emitidas en su integridad y contexto, no se pueden considerar como parte de un derecho a la información de la ciudadanía, porque se aparta del carácter institucional, informativo, educativo

⁵⁹ Consultar la sentencia del expediente SUP-REP-225/2023 y ACUMULADOS



de orientación social y como servidor público no puede realizar expresiones externando su opinión personal a favor o en contra de una fuerza política.

114. La Sala Superior ha señalado⁶⁰ que la tribuna del titular del Poder Ejecutivo, como servidor público del más alto nivel en el país, en actos y conferencias en las que actúa con dicho carácter es inescindible de su persona, no puede ser ocupada para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza político-electoral.
115. En este sentido, en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, se considera que las expresiones fueron referencias directas a temas de índole político-electoral, ya que señaló diversas características en contra de fuerzas políticas opuestas a su partido en plena etapa de campañas en el actual proceso electoral federal.
116. Estas expresiones a consideración de esta Sala Especializada no se encuentran amparadas por la libertad de expresión y el derecho a la información, toda vez que en atención a la investidura y prudencia discursiva que exigen las normas electorales, el propio presidente se coloca en una posición distinta a la de esos partidos asumiéndose como una fuerza política contraria y con características distintas, lo que sin duda representa una connotación político-electoral.
117. Esto es, se trató de expresiones que no son propias de un ejercicio de comunicación institucional como el que se debe observar en la conferencia matutina de dicha persona del servicio público, y se considera que las expresiones excedieron el ámbito de prudencia discursiva que corresponde a un servidor público de ese carácter⁶¹.
118. En consecuencia, al tratarse de manifestaciones de índole político-electoral, se considera que el titular del Ejecutivo Federal **vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, en detrimento del

⁶⁰ Consultar la resolución SUP-REP-183/2020.

⁶¹ Jurisprudencia 12/2024 de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE*".



proceso electoral federal 2023-2024 derivado de las expresiones efectuadas el 29 de mayo.

ii) El coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

119. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas funcionarias públicas encargadas de la organización, celebración y difusión de la conferencia de prensa matutina del 29 de mayo.
120. Se acreditó que Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general, participó en las actividades de logística llevar a cabo la conferencia de prensa del 29 de mayo y es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales.
121. También se acreditó, que Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE, reconoció encargarse de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del presidente de la República para poner a disposición de los medios de comunicación el material audiovisual a través de una señal satelital abierta para su libre uso.
122. Asimismo, se acreditó que Martha Jessica Ramírez González, directora general, es la persona servidora pública que administra las cuentas de *Facebook*, *X* y *YouTube* del presidente de la República en donde se difundió la conferencia de prensa denunciada.
123. Por último, se acreditó que Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, es el servidor público que administra la página *web* y las cuentas de *YouTube* y *X* del gobierno de México en donde se difundieron la conferencia de prensa denunciada.
124. En este sentido, las personas del servicio público tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión (incluidas las redes sociales, cualquier plataforma electrónica o página web) no tienen los mismos alcances que el de las personas



que no ostentan cargos públicos, ya que todas aquellas personas que ejerzan esas funciones públicas están constreñidas a preservar la imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales.

125. Cabe destacar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-240/2023 y acumulados consideró importante destacar el especial deber de cuidado que debe observar el presidente de la República en estos casos y la línea que se ha establecido al respecto es:⁶²

- El ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público**⁶³.
- Las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
- Quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública; además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

126. Si bien todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente su libertad de expresión, en el caso de personas servidoras públicas, existen prohibiciones directas y un deber reforzado de cuidado en tiempos electorales a fin de no influir de manera indebida en los procesos electorales en curso; y, en paralelo, un deber de la autoridad electoral administrativa de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral

⁶² Véase SUP-REP-20/2022.

⁶³ Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.



⁶⁴, ya que, debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.

127. En efecto, la libertad de expresión de las y los funcionarios públicos, entendida más como un **deber/poder** de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente) ⁶⁵, implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales **siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.**
128. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina que se **acredita la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuibles a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general; Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento y Martha Jessica Ramírez González, directora general.

iii) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

129. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

⁶⁴ SUP-REP-25/2014.

⁶⁵ La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que *“las declaraciones de altos funcionarios públicos -de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía”* (T-627/2102).

También ha sostenido que *“Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional”* (T-627/2102).



130. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
131. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
132. Estas afirmaciones tienen su sustento en que el coordinador general afirmó que Jessica Ramírez González, directora general, y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, son los responsables de manejar la página de internet y las redes sociales el presidente de México y del Gobierno de la República.
133. También, las anteriores afirmaciones se sustentan en que se acreditó que Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
134. Dado lo anterior, es dable concluir que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son responsables del contenido que se divulga en el sitio web <https://lopezobrador.org.mx>. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** respecto de estas personas denunciadas.
135. Ahora bien, sobre la partición de Carlos Emiliano Calderón Mercado, se tiene acreditado que pagó por el registro del dominio de internet y que es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx>.
136. En ese sentido, se considera que tanto el creador y el ente que administra son responsables, en la medida que forman parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República,



a pesar de que no hubieran sido dichas personas directamente quienes hayan hecho las publicaciones.

137. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó las versiones estenográficas en <https://lopezobrador.org.mx>.
138. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁶⁶.
139. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Inducción y coacción del voto.**

A. Marco normativo

140. La celebración de elecciones para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo es de suma importancia para legitimar el sistema político y de gobierno que se caracteriza como democrático.
141. Ello requiere que la ciudadanía ejerza el derecho y la obligación de votar⁶⁷ para elegir a las personas que la representarán en el poder, en un contexto de libertad, autenticidad y periodicidad⁶⁸.

⁶⁶ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁶⁷ Artículos 35, fracción I, y 36, fracción III de la constitución federal.

⁶⁸ Artículos 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, de la constitución federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



142. Esta prerrogativa del pueblo no solo se refiere a la emisión de un voto -el que debe ser universal, *libre*, secreto, directo, personal e intransferible-, sino a la forma en que lo hace, esto es, exento de cualquier presión o coacción⁶⁹.
143. Lo anterior, implica que la población esté debidamente informada para poder expresar su voluntad sin restricción de ningún tipo.
144. En consonancia con lo anterior, la normativa electoral establece la prohibición de entregar cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por parte de los partidos, las candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona⁷⁰.
145. Este impedimento de proporcionar materiales incluye tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.
146. La finalidad es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes al electorado, a fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de una candidatura, partido político, o coalición, pues su voluntad podría afectarse.
147. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la razón de esta norma se encuentra en que el voto se exprese por los ideales políticos de un partido o candidatura y no por las dádivas⁷¹ que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio⁷², abusando de las penurias económicas de la población.

⁶⁹ Artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.

⁷⁰ Artículo 209, numeral 5, de la LGIPE.

⁷¹ Página 90, 349 y 350 de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

⁷² P.I.J. 68/2014 (10a.) de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS", ES INVÁLIDO".



148. Por otra parte, es necesario comprender que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, las circunstancias en que las candidaturas de los partidos políticos se dirigen y promueven ante el electorado⁷³.
149. Así, los partidos políticos, las candidaturas y sus simpatizantes, producen y difunden escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de presentarlas ante la ciudadanía durante la campaña electoral⁷⁴, pero deben considerar que las mismas no ejerzan una presión en las y los votantes.
150. Estas prohibiciones tienen como fin último la salvaguarda de la equidad en la contienda y la existencia de elecciones libres, esenciales para el desarrollo de la democracia.

B. Caso concreto.

i) El presidente de México. el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

151. Se advierte que las manifestaciones del presidente de México no constituyeron una acción tendente a condicionar el sentido del voto de la ciudadanía, ya que no configuraron afirmaciones o sugerencias sobre que la continuidad de los logros dependiera de que la ciudadanía sufrague a favor de las candidaturas de los partidos políticos aliados del gobierno federal.
152. En consecuencia, se determina que el primer mandatario no utilizó sus declaraciones como un mecanismo de presión para dirigir el sentido de voto de las personas en favor de alguna opción política.
153. Además, se señala que el presidente de la República no empleó una línea argumentativa tendente a condicionar los beneficios del Fondo de Pensiones

⁷³ Artículo 242, párrafo 2, de la LGIPE.

⁷⁴ Artículo 242, párrafo 3, de la LGIPE.



del Bienestar a que una determinada opción política obtenga el triunfo en el proceso electoral federal 2023-2024.

154. Tampoco, se advierte algún elemento adicional a través del cual el presidente de México realizara una oferta o una entrega de un bien mediato o inmediato que, en su caso, pudiera actualizar la coacción del voto del electorado.
155. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la inducción y coacción del voto** atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

ii) El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

156. Respecto a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez, al no acreditarse la infracción en análisis del presidente de México, este órgano jurisdiccional concluye que es **inexistente la inducción y coacción del voto** que se les atribuye.

iii) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

157. Al no acreditarse la infracción en análisis del presidente de México, este órgano jurisdiccional concluye que es **inexistente la inducción y coacción del voto** que se les atribuye.

→ **Uso indebido de recursos públicos.**

A. Marco normativo.

158. Ha sido criterio de la Sala Superior⁷⁵ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la

⁷⁵ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

159. La finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

B. Caso concreto.

- i) **El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.**

160. Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que no hubo disposición de recursos económicos para la organización y difusión de la conferencia de prensa del 29 de mayo; sin embargo, se debe tener en cuenta que:

- El coordinador general informó que siete personas participaron en la organización y celebración de la conferencia de prensa matutina.
- El director del CEPROPIE indicó que 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa.
- El director del CEPROPIE puso a disposición la señal satelital de las concesionarias para la difusión de la conferencia de prensa matutina.
- La conferencia se transmitió a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República, cuya administración le corresponde a la Coordinación General.
- Se acreditó que la conferencia de prensa denunciada fue divulgada en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

161. Por lo tanto, es dable deducir que se tiene acreditado que **sí se utilizaron recursos humanos y materiales**, que las personas del servicio público



tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, para la organización, la celebración, la difusión y la transmisión de la conferencia de prensa mañanera del 29 de mayo.

162. Asimismo, dichas conferencias se transmitieron a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República. También, se acreditó que la directora general de Comunicación Social administra las plataformas oficiales del presidente de México. En tanto, que las plataformas del Gobierno de México son administradas por el jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
163. Por tanto, si para la organización de las conferencias matutinas, se utilizaron recursos humanos y materiales que las personas del servicio público tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, se desprende que no se utilizaron los recursos atendiendo a la finalidad que están destinados.
164. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que es **existente el uso indebido de recursos públicos** atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

ii) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

165. La Consejería Adjunta informó que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas de internet o redes sociales del gobierno de México o del presidente.
166. Asimismo, aunque Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Carlos Emiliano Calderón Mercado realizaron el pago por la vigencia del dominio, no se acreditó que fuera con uso de recursos públicos; incluso ella respondió que fue con recursos propios y no se presentó evidencia que demuestre lo contrario.



167. Respecto a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros sólo se acreditó que fue el registrante del dominio⁷⁶, sin que se probara el uso de recursos públicos para tal efecto.
168. Así, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia del uso de recursos públicos** que se atribuye a Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Beneficio indebido**

A. Marco normativo.

169. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.
170. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena⁷⁷, ya que eso resultaría desproporcionado respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento⁷⁸.
171. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción⁷⁹.

B. Caso concreto.

172. Esta Sala Especializada considera que aun cuando las expresiones resultaron contrarias a derecho, los partidos políticos no tuvieron

⁷⁶ Página 207 del cuaderno accesorio único.

⁷⁷ Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.

⁷⁸ Véase la tesis VI/2011 de rubro “RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR”.

⁷⁹ Véase la jurisprudencia 17/2010 de título “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”.



conocimiento previo de la situación, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad⁸⁰.

173. En consecuencia, se determina que es **inexistente el beneficio indebido atribuido a MORENA, PT y PVEM.**

DÉCIMA. Responsabilidades, régimen excepcional y vistas.

174. Una vez que ha quedado establecido que el presidente de la República y las personas servidoras públicas encargadas de la logística y difusión de la conferencia matutina denunciada difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y utilizaron indebidamente de recursos públicos; lo procedente es determinar sus responsabilidades y vistas a las autoridades competentes:

a) Responsabilidad del presidente de la República

175. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al titular del Ejecutivo Federal, toda vez que dicha persona emitió las expresiones que constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usó indebidamente recursos públicos en la conferencia de prensa del 29 de mayo.
176. Ahora bien, el artículo 457 de la Ley Electoral establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, **se debe dar vista al superior jerárquico** y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

⁸⁰ Similar criterio se adoptó en los procedimientos SRE-PSC-282/2024 y SRE-PSC-339/2024.



177. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que **esta disposición no resulta aplicable al presidente de la República**, por las razones siguientes:

- i) En términos de los artículos 49 y 89 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose este último en un solo individuo, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- ii) Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- iii) Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene persona superiora jerárquica ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la Federación⁸¹.
- iv) Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la Constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el titular del Poder Ejecutivo Federal por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido.
- v) Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un **régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo**. Así, el artículo citado señala que las **acusaciones penales** ante la Cámara de senadoras y senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionar que con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución⁸², se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

178. En este sentido, el régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, y utilizar indebidamente recursos públicos.

⁸¹ En este sentido, lo anterior no es contrario a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XX/2016 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO".

⁸² Conforme al **Artículo 108**, segundo **párrafo de la Constitución Federal** el presidente de la República durante el tiempo de su encargo solo puede ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.



179. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
180. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.
181. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, **tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.**
182. Precisado lo anterior, de conformidad con lo decidido por esta Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-80/2021, SRE-PSC-108/2021, SRE-PSC-152/2021, SRE-PSC-73/2023 y SRE-PSC-83/2023, así como de la Sala Superior en los diversos SUP-REP-243/2021 y SUP-REP-240/2023 y acumulados, debe analizarse la responsabilidad de las personas involucradas en atención a su participación, toda vez que las expresiones del titular del Ejecutivo Federal en la conferencia denunciada constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que se usaron indebidamente recursos públicos.

Responsabilidad del director del CEPROPIE

183. De acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente, el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a



la Presidencia de la República⁸³ que se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Poder Ejecutivo Federal, para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.

184. De igual forma, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
185. En el caso, esta Sala Especializada considera que el director del CEPROPIE es responsable por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usó indebidamente recursos públicos, al poner a disposición de los medios de comunicación la señal satelital abierta de las referidas conferencias matutinas.

Coordinador general, directora general y jefe de departamento.

186. La Coordinación de Comunicación Social y Vocería es el área encargada de la logística para organizar y celebrar las conferencias matutinas del presidente de la República, así como difundir su contenido en las plataformas oficiales de éste y del Gobierno Federal.
187. En la especie, se acreditó que, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias matutinas, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la

⁸³ Lo anterior de conformidad con el Noveno Transitorio del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación Gobernación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

“NOVENO.- El órgano administrativo desconcentrado denominado Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, se adscribe a la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, por lo que se le transfieren los recursos humanos, financieros y materiales.

Las atribuciones del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, continuarán siendo ejercidas en los términos de las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes.”

Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019



República, se encarga de **dirigir la estrategia de comunicación social** de dicha oficina, **así como administrar sus plataformas oficiales.**

188. Sobre este punto debe mencionarse que, tal y como quedó acreditado en el expediente, las conferencias de prensa matutinas del presidente de la República **son difundidas en diversas plataformas digitales dirigidas y administradas por la Coordinación de Comunicación Social.**
189. Por lo anterior, como titular de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas electrónicas o de redes sociales de la Presidencia no tuviera declaraciones que implicaran la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido o una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo cual no sucedió en el presente asunto.
190. Además, también resulta responsable la directora de comunicación digital, administradora entre otras, de la cuenta de *YouTube*, y otras redes sociales y la página oficial de Internet del presidente de la República al ser la persona encargada de manejar las cuentas del presidente y las oficiales del Gobierno de la República en las que se difundió las conferencias controvertidas.
191. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y vocería es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales⁸⁴ a través de las cuales se difundieron las conferencias denunciadas.
192. De igual forma, Jessica Ramírez González y es responsable de manejar las cuentas del presidente. Asimismo, Pedro Daniel Ramírez Pérez es responsable de manejar las cuentas del gobierno federal.
193. En el caso, esta Sala Especializada considera que el coordinador general, la directora general y el jefe de departamento son responsable por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los

⁸⁴ Similar criterio se sostuvo en el SUP-REP-119/2019.



principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que usaron indebidamente recursos públicos, al difundir las manifestaciones del presidente de la República en páginas de internet y redes sociales del primer mandatario y del gobierno de la República.

Responsabilidad del coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República.

194. Por otra parte, se advirtió que, en la mañana del 29 de mayo, se difundieron expresiones que difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido y que vulneraron el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y que ésta conferencia se difundió en la página <https://lopezobrador.org.mx> así como que dicho dominio fue pagado por Carlos Emiliano Calderón Mercado.
195. Sobre esta cuestión debe precisarse que si bien Carlos Emiliano Calderón Mercado niega ser el administrador del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, lo cierto es que no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que éste tiene un cargo en la oficina de la Presidencia de la República como coordinador de Estrategia Digital Nacional, el cual en términos del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República tiene atribuciones para colaborar y coordinar la Estrategia Digital Nacional, así como desarrollar tecnologías de la información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública Federal.
196. Es decir, se trata de una persona del servicio público que labora en la oficina de la presidencia de la República, y que como parte de sus atribuciones esta desarrollar tecnologías de información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública.
197. En este sentido, debe tomarse en consideración que en el caso concreto se difundió la conferencia de prensa matutina del presidente del 29 de mayo; sin embargo, constituye un hecho público, que en otros procedimientos⁸⁵, se han

⁸⁵ SRE-PSC-236/2024



difundido esos ejercicios de comunicación y sus versiones estenográficas en esta página de internet.

198. Por lo anterior, considerando que Carlos Emiliano Calderón Mercado es un servidor público adscrito a la oficina de la presidencia, que en la página de internet de <https://lopezobrador.org.mx> se sube información relacionado con la gestión del presidente de la República, oficina en la que se encuentra adscrito-, y que se acreditó que realizó el pago por concepto de refrendo del uso del dominio con una periodicidad de cobertura de dos años, se tienen indicios suficientes para considerar que sí forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en la citada página.
199. Aunado a lo anterior, si bien, se advierte que al comparecer al procedimiento negó la administración de la página, lo cierto es que no deslindó de ella de manera oportuna, eficaz, razonable y/o idónea, sino que simplemente negó su participación sin aportar mayores elementos.
200. De ahí que se considere que sí cuenta con responsabilidad en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la conferencia de prensa del 29 de mayo.

Vistas

201. Al tener por actualizadas las infracciones electorales descritas en la presente sentencia (difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos) atribuibles al **coordinador general de comunicación social y vocería, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento -estos dos adscritos a la citada coordinación-** , al **coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República así como al director del CEPROPIE**, conforme a la competencia de esta Sala Especializada, se



ordena remitir copia de esta sentencia y de las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas:

202. Respecto del coordinador general de comunicación social y vocería, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento -estos dos adscritos a la citada coordinación-, al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las referidas personas servidoras públicas⁸⁶.
203. Lo anterior, en virtud de que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los órganos encargados del control y vigilancia en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son los órganos internos de control.
204. Asimismo, la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, como integrante de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control Específico, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por el titular y sus áreas que la conforman atendiendo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República⁸⁷.
205. Además, respecto directora general de comunicación digital y el jefe de departamento que forma parte de la Coordinación de Comunicación Social cuyo titular se erige en su superior jerárquico, este último también ha sido

⁸⁶ Lo anterior es así debido a que la Sala Superior ha señalado que **este órgano jurisdiccional carece de atribuciones legales para calificar la gravedad de la infracción tratándose de personas del servicio público**, así como señalar un plazo para que la autoridad superior jerárquica informe el término en el que impondrá la sanción correspondiente, en términos de lo resuelto en los expedientes SUP-REP-445/2021 y acumulados, así como SUP-REP-151/2022, respectivamente.

⁸⁷ **Artículo 38.** El Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia estará a cargo del titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicha unidad administrativa, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Oficina de la Presidencia proporcionará al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.



señalado como infractor de las conductas que se involucran, por lo que se debe garantizar la vigencia del principio de imparcialidad, como se señaló, también **en este caso corresponde conocer al órgano interno de control en comento.**

206. Ahora bien, en relación con el director del CEPROPIE, resulta relevante precisar que el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.
207. En este acuerdo, en el artículo 4 se establece que el CEPROPIE será parte, para efectos de control interno, del Ramo de Gobernación.
208. Por lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control Específico de Gobernación respecto de las conductas acreditadas al titular de CEPROPIE para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del servidor público.
209. En este sentido, el fin perseguido con la disposición contenida en el artículo 457 de la Ley Electoral es que se informe al órgano competente para sancionar a quienes se desempeñen en el servicio público, cuando quede demostrado que incurrieron en una infracción a las normas electorales, para que dicha autoridad proceda en los términos de las leyes aplicables⁸⁸.
210. Lo anterior, para los efectos jurídicos conducentes, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.
211. Por último, para una **mayor publicidad de la sanción**, la sentencia deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en el

⁸⁸ Ver la resolución del expediente SUP-REP-110/2019 y acumulado.



apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, respecto de las personas del servicio público denunciadas.

212. En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, respecto de las partes señaladas en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la inducción y la coacción respecto de las partes señaladas en la sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** el beneficio indebido atribuido los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, de conformidad con lo establecido en la sentencia.

CUARTO. Son **existentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las partes denunciadas, en los términos y con los efectos establecidos en la presente sentencia.

QUINTO. Se da **vista** a las superioridades jerárquicas en términos de la sentencia.

SEXTO. Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-392/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto concurrente conforme a lo siguiente:

I. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia se determinó que presidente de la República durante el desarrollo de la mañanera de 29 de mayo emitió manifestaciones que configuraron propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se exigen a toda persona servidora pública en el contexto del proceso electoral federal.

Derivado de lo anterior, en la sentencia se razona que se acredita la infracción de uso indebido de recursos públicos, atribuidos al presidente de la República y a las personas del servicio público que se encargan de su organización y difusión.

Por otra parte, se razona que Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México no recibieron un beneficio indebido derivado de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República, ya que no existen pruebas o indicios para concluir que tuvieron conocimiento de las expresiones denunciadas, por lo que, que no es procedente imputarles una responsabilidad indirecta por la presunta obtención de un beneficio electoral, toda vez que no tuvieron conocimiento de las conductas denunciadas.

Finalmente, las personas del servicio público que se encargan de la organización y difusión de las mañaneras también son responsables de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



Por lo que, se determinó dar vista a la Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que determine lo que corresponda.

II. ¿Por qué emito el presente voto concurrente?

En primer lugar, quiero destacar que concuerdo con el sentido de la sentencia, sin embargo, no comparto la determinación sobre el estudio que se realizó sobre el beneficio indebido para Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, por las razones siguientes:

En la sentencia se determinó la inexistencia del beneficio indebido a partir de que en el expediente no obran constancias que pongan de manifiesto que los partidos políticos denunciados tuvieron conocimiento de las manifestaciones denunciadas y omitieron desplegar acciones para que cesaran sus efectos, a fin de beneficiarse.

En ese orden, desde mi perspectiva, considero que debió estudiarse el contenido de las manifestaciones del presidente de la República que resultaron ilícitas y verificar si resultaban de la entidad suficiente para actualizar o no, un beneficio electoral indebido hacia los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

Esto, con independencia de si las partes denunciadas tuvieron conocimiento de las expresiones realizadas por el presidente de la República, durante la mañana de 29 de mayo.

Lo anterior, en suma, a que las conferencias matutinas se transmiten de lunes a viernes en un horario aproximado de las 7:00 a las 10:00 a.m., en aquellas emisoras de radio y televisión pertenecientes a concesionarias públicas y privadas, generando que la difusión del mensaje del presidente de la República tenga trascendencia a la ciudadanía a nivel nacional.

Además, de que las mañaneras también son transmitidas de manera íntegra en las redes sociales y plataformas que pertenecen al gobierno de México y al presidente de la República, generando que no se limite su difusión a un territorio determinado.



De ahí que, desde mi perspectiva el análisis del beneficio indebido denunciado requería un análisis más puntual tomando en cuenta las circunstancias y condiciones antes explicadas.

Es por eso, que emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.